



RESOLUCIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA PARROQUIA CAPIRO, DEL CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la Republica en su Art. 1, declara al Estado Ecuatoriano como intercultural y plurinacional y que la soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y que ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directas previstas en la Constitución.

Que, el Art. 61 de la Norma Suprema, numeral 2 y 5 garantizan el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público.

Que, el Art.95 de la Constitución, garantiza el derecho a la participación ciudadana de manera individual o colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las Instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientara por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, en el Art.204 determina que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación.

Que, el Art. 30 de la Ley Organiza de Participación Ciudadana, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuye a la defensa de los derechos individuales y colectivos y que incidan en las decisiones y políticas públicas y en control social de todos los niveles de Gobierno, así como en las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos.

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que en cada nivel de Gobierno, la ciudadanía podrá organizar una Asamblea como espacio para la deliberación publica entre las ciudadanas y ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas e interlocución con las autoridades, y de esta forma incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de servicios y en general, la gestión de lo público.

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que el poder ciudadano es el resultado del proceso de participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de Gobierno las funciones e Instituciones del Estado, y de las personas naturales y jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos, presten servicios o desarrollen actividades de interés público.



Que, de conformidad al Art. 58 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social las Asambleas se regularan por sus propios Estatutos y forma de organización de acuerdo a la Constitución y a la Ley.

En uso de sus facultades constitucionales y legales expide el siguiente Estatuto del Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Capiro, Cantón Piñas, Provincia de El Oro.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, ÁMBITO Y FINES DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 1.- Constitución.- Constitúyase, el Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Capiro, como una organización social, con jurisdicción parroquial, es un espacio, de deliberación pública sobre asuntos de lo público y comunitario, conforme a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Código de Planificación y Finanzas Públicas. Es la expresión y el mecanismo para la construcción del poder ciudadano. Este sistema está reconocido por el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 30-33 y 56-63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

El Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Capiro tendrá su sede en la cabecera parroquial y podrá reunirse en cualquier parte de la circunscripción territorial de la parroquia definida en la convocatoria.

Art. 2.- Ámbito.- El Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Capiro, es un espacio de deliberación pública de la ciudadanía y colectivos de la parroquia Capiro, para fortalecer sus capacidades individuales y colectivas para el pleno ejercicio de los derechos de participación garantizados en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y la interlocución con las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, los gobiernos sectoriales y las personas naturales o jurídicas que manejen fondos públicos o presten servicios públicos.

Art. 3.- Tiempo de duración.- Tiene una duración indefinida. El número de miembros es indeterminado; y, serán estos los delegados, delegadas y directores de las asambleas parroquiales, organizaciones sociales, gremiales y la sociedad civil, pertenecientes a todos los sitios de la parroquia Capiro.

Art. 4.- Principios.- El Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Capiro se rige por los siguientes principios:

- **Igualdad de género.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, entre hombres y mujeres, sean individuales o colectivas, de los ciudadanos y ciudadanas, organizaciones sociales, pueblos y nacionalidades.



- **Interculturalidad.-** Es el ejercicio de la participación respetuosa e incluyente de las diversas identidades, pueblos y nacionalidades que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes.
- **Autonomía.-** Es la independencia política de los integrantes del Sistema de Participación de la parroquia Capiro, para participar en los asuntos de interés públicos.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DE LA ASAMBLEA

Art. 5.- El Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Capiro tiene como finalidad:

- a) Motivar, desarrollar y fortalecer la participación ciudadana, solidaridad y responsabilidad comunitaria, a través de las asambleas parroquiales.
- b) Fomentar por todos los medios que estén al alcance, que los ciudadanos y ciudadanas se empoderen de este nuevo proceso y ejerzan su derecho a participar activamente en el control social.
- c) Realizar planes, proyectos y programas que propendan al desarrollo de la comunidad.
- d) Establecer, conservar y fomentar vinculaciones con las asambleas parroquiales urbanas, rurales, cantonales, provinciales y nacionales.
- e) Obtener del poder público el amparo de las Leyes para la labor que desarrollen los delegados y delegadas del Sistema de Participación.
- f) Constituirse en veedores de la administración pública y privada que manejen fondos públicos y demandar las rectificaciones y sanciones que correspondan; y,
- g) Los demás permitidos por la Ley y el presente Estatuto.

Art. 6.- Para el cumplimiento de los fines anotado en el artículo anterior, el Sistema de Participación Ciudadana recurrirá todos los medios permitidos por la ley.

DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Art. 7.- El Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Capiro, tiene las siguientes funciones:

- a) Respetar el derecho y exigir a las autoridades públicas su cumplimiento, particular, en lo que corresponde al servicio público por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de su territorio.
- b) Proponer agenda de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales.
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social.
- d) Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas.
- e) Propiciar el debate, la deliberación, y concertación sobre asuntos de interés general tanto en lo local como en lo nacional.
- f) Ser el espacio de participación y deliberación sobre asuntos públicos y comunitarios.



- g) Promover y fortalecer su organización y las organizaciones de base que conforman el sistema.
- h) Dentro de su ámbito de competencia, promover la formación en derecho de participación para que de manera oportuna e informada pueda la ciudadanía y los colectivos incidir en el ciclo de la política pública de los gobiernos autónomos descentralizados y de los gobiernos sectoriales.
- i) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y al amparo de la Ley; y,
- j) Los demás permitidos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 8.- Son miembros del Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Capiro, los miembros del ejecutivo y legislativo del Gobierno Parroquial y los representantes o directores de todos los sitios de la parroquia Capiro.

Art. 9.- Para ser miembro del Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Capiro, se deberá solicitar por escrito y a través de sus representantes, el ingreso correspondiente, mismo que deberá ser resuelto por el directorio y notificada al representante, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de ingreso.
- b) Copia del acta donde se aprueba el ingreso de la organización.
- c) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal de la organización.

Art. 10.- Son deberes de los miembros del sistema de Participación Ciudadana:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos, acuerdos y resoluciones tomados por los órganos directivos del sistema de participación ciudadana.
- b) Cumplir a cabalidad con los cargos directivos y demás comisiones para las que fuesen designados.
- c) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos del sistema.
- d) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias, reuniones del directorio y más actos organizados por el sistema.
- e) Registrar ante los directivos del sistema, a los delegados determinados en el presente estatuto y los reglamentos;

Art. 11.- Son derechos de los miembros del Sistema de Participación Ciudadana:

- a) Intervenir en las deliberaciones de los órganos de dirección del sistema de participación ciudadana, con voz y voto; de acuerdo a la función que ejerzan, siempre que sean de aquellos determinados en el literal e) del artículo 7 de este estatuto.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos del Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Capiro, de conformidad al presente estatuto.



- c) Tener voz y voto en las deliberaciones.
- d) Gozar de los beneficios que brinde el Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Capiro.
- e) Solicitar rendición de cuentas a los miembros del Directorio del Gobierno Parroquial y de las Comisiones permanentes.
- f) Denunciar actos contrarios a los principios del sistema y normas internas.
- g) Obtener información, a través de sus delegados, sobre la gestión económica y administrativa del Gobierno Parroquial.
- h) Ejercer el derecho a la defensa de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos.
- i) Someter a consideración de los órganos de gobierno planes, proyectos y sugerencias en beneficio de la colectividad.
- j) Solicitar las reformas del Estatuto y sus Reglamentos.
- k) Recibir del sistema de participación la solidaridad y apoyo a la defensa de los derechos constitucionales; y,
- l) Las demás que se establecen en el presente Estatuto y los Reglamentos.

Art. 12.- La calidad de miembro se pierde:

- a) Por desafiliación voluntaria, solicitada a los directivos del Sistema de Participación, por intermedio de los directivos del sistema, adjuntando copia del acta de la asamblea de la respectiva organización, en la que se decida la desafiliación.
- b) Por disolución del Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Capiro.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 13.- El gobierno del Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Capiro, se ejercerá a través de los órganos siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia y la conforman todos los directores y directoras de todos los sitios de la parroquia Capiro, como son Tahuín, Conchicola, Los Amarillos, Guayacán, Tahuarcocha, Guerras, Tinajas, El Caucho, Huacas, Cascarillal y el Centro Parroquial.

Art. 15.- De conformidad al Art. 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la conformación del Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Capiro deberá garantizar pluralidad, interculturalidad e inclusión de los organismos sociales, gremiales y de la ciudadanía así como de las diversas identidades territoriales, con equidad de género y generacional, por lo tanto, se tomará en cuenta el criterio de paridad, representantes de las identidades territoriales,



montubios, indígenas y afroecuatorianos; representante de jóvenes y representante de adultos mayores; representantes de las organizaciones sociales y gremiales de amplia representatividad en el territorios y representante de las personas con capacidades especiales. El número de los integrantes será indeterminado.

Art. 16.- De la elección de sus directores.- Los directores de los sitios que conforman el Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Capiro, serán elegidos en la asamblea local ciudadana del sitio respectivo, de cada una de las organizaciones, barrios a los que representen, conforme los procedimientos propios de cada organización, respetando los principios de alternabilidad, genero, generacional e interculturalidad.

Art. 17.- Acreditación.- Una vez elegido por la correspondiente asamblea local ciudadana, será acreditado con la copia certificada de la correspondiente acta del sitio que representa, ante el Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Capiro

Art. 18.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria, se reunirá cada 3 meses ordinariamente, y en forma extraordinaria cuando las circunstancia lo ameriten.

Art. 19.- La asamblea ordinaria del Sistema de Participación Ciudadana funcionará de la siguiente forma:

- a) La convocatoria la hará el secretario, previa resolución del directorio con 15 días de anticipación y será firmada por el presidente de la asamblea ciudadana; utilizando para ello todos los medios de difusión disponible, de tal manera que llegue a conocimiento de los representantes de las asambleas parroquiales y la sociedad civil.
- b) Se instalará con la mayoría simple de los directores y directoras, debidamente acreditados por la asamblea general.
- c) Instalada la asamblea, esta no podrá continuar su sesión si se quedara con menos de la mitad más uno del número con el cual se instaló.
- d) La integran un delegado (director) por cada una de las asambleas locales ciudadanas de cada sitio, quienes tendrán derecho a voz y accederán al derecho al voto cuando sean principalizados; y,
- e) La asamblea general será instalada por el presidente del Sistema Participación Ciudadana o quien haga sus veces, con el secretario (a) quien se encuentre en funciones.

Art. 20.- La asamblea general extraordinaria del Sistema de Participación Ciudadana funcionará de la siguiente forma:

- a) Será convocada por el presidente, cuando este lo creyere necesario, o a petición de las tres cuartas partes de la asamblea, o por requerimiento del 30% de sus miembros, con excepción de la convocatoria hecha por el presidente, las convocatorias deben ser formuladas por escrito y conteniendo las firmas de los solicitantes acompañadas de la copia de la cédula de ciudadanía.
- b) Con la excepción de la convocatoria efectuada por el presidente del Sistema de Participación Ciudadana, la solicitud para la asamblea general extraordinaria deberá ser



dirigida al presidente, quien deberá convocarla dentro de los 8 días posteriores a la presentación de la solicitud, si esta reuniera los requisitos determinados en el literal a) del presente artículo, para que se instale dentro de un plazo no mayor a 15 días ni menor de 10 días de la convocatoria.

- c) Tanto la solicitud como la convocatoria hecha por el presidente del Sistema de Participación Ciudadana deberá contener el tema a tratarse en la asamblea general extraordinaria, sin lo cual la convocatoria o la solicitud no procederán y como tal será nula toda resolución que se adopte si llegare a efectuarse la instalación de la misma, no se podrá tratar más de dos temas en una asamblea general extraordinaria. De hacerlo, será nulo lo resuelto.
- d) Si el presidente se negara a convocar a asamblea general extraordinaria, cuando fuere solicitado por sus miembros en la forma determinada en el literal a) de este artículo; y, dentro del plazo determinado en el literal b) ibídem, los peticionarios la convocaran en la forma determinada en los literales precedentes, sin que excusa alguna justifique su inobservancia.
- e) La resoluciones que tomen la asamblea general extraordinaria, serán válidas y de estricto cumplimiento para todos sus miembros y fiel acatamiento de sus directivos, siempre que hubieren observado los procedimientos precedentes, en caso contrario será nulo todo lo actuado.

Art. 21.- Son atribuciones de la asamblea general del Sistema de Participación Ciudadana:

- a) Elegir y remover por causas justas a los miembros de la asamblea del Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Capiro.
- b) Aprobar las reformas al presente estatuto.
- c) Expedir y aprobar los reglamentos y sus reformas.
- d) Interpretar en primera y última instancia el presente estatuto y su reglamento, cuando las disposiciones no sean claras o generen alguna duda.
- e) Evaluar la gestión de que se efectuará mediante el control social y la rendición de cuentas públicas, especialmente sobre el cumplimiento de los planes de desarrollo, el manejo del presupuesto y el cumplimiento de los principios de interculturalidad e inclusión social.
- f) Elegir a tres delegados para la elaboración del presupuesto participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, según su ámbito territorial.
- g) Elegir a tres delegados para que nos represente al Sistema de Participación Democrática Ciudadana del Cantón.
- h) Conocer, aprobar u objetar el informe presentado por el presidente en nombre de los miembros del directorio de la asamblea local ciudadana.
- i) Solicitar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuenta a las autoridades públicas y a las personas naturales y jurídicas que manejen fondos públicos o presten servicio público.
- j) Proponer agenda de desarrollo, planes, programas y políticas públicas local; y,
- k) Ejercer todas las demás atribuciones constante en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos.



SECCIÓN II DEL DIRECTORIO

Art. 22.- El directorio es el órgano de la asamblea local ciudadana de cada sitio de la parroquia Capiro, el mismo que estará constituido por:

- a) Un director (a)
- b) Un subdirector (a)
- c) Un secretario-tesorera (a)
- d) Tres delegados (a)

Art. 23.- Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) No ser servidoras y servidores públicos.
- b) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la asamblea ciudadana, siempre que se encuentre juzgado de conformidad con la Ley.
- c) Que el candidato o candidata sea mayor de 18 años de edad.
- d) Ser Ecuatoriano o Ecuatoriana de nacimiento o nacionalizado.
- e) Residir en la parroquia; y,
- f) Que el candidato este en goce de los derechos de ciudadanía, al momento de la elección.

Art. 24.- Los miembros del directorio durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva en el mismo cargo. Pasado un período podrán volver a aspirar a la misma dignidad. Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del directorio. No serán remunerados.

Art. 25.- El directorio sesionará, ordinariamente, una vez por mes; y, extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exigen, previa convocatoria del director o directora, por lo menos la mitad de sus miembros.

Art. 26.- Las sesiones del directorio se instalarán con el quórum con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán aprobadas por la mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de la asamblea general y sociedad civil.
- b) Elegir a las o los delegados para hacer uso de la silla vacía en las sesiones del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia.
- c) Estudiar y formular los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamentos, que se consideren necesarios, y someterlo a resolución de la asamblea general del Sistema de Participación Ciudadana, según sea el caso.
- d) Ejecutar las resoluciones emanadas de la asamblea general o tomadas por el gobierno autónomo descentralizado de la parroquia.



- e) Presentar a la asamblea general y sociedad civil el informe de labores realizadas, en forma trimestral.
- f) Orientar las actividades de la asamblea general de participación ciudadana para procurar por todos los medios el logro de sus fines y funciones.
- g) Comunicar a la asamblea general del Sistema de Participación Ciudadana y sociedad civil, los cambios que se produzcan en el directorio de acuerdo al orden de elección en los casos de los literales c), d) y e) del artículo 28 del presente Estatuto; y,
- h) Las demás que le otorgue el presente Estatuto y demás Reglamentos.

DE LAS SESIÓN DE FUNCIONES

Art. 28.- Los miembros del directorio cesarán en sus funciones, o serán removidos de sus cargos, temporal o definitivos, en los siguientes casos:

- a) Cuando sean legalmente reemplazados mediante elección y posesión del nuevo directorio en cada periodo.
- b) Por no cumplir con sus obligaciones determinadas en el presente Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones que tomen los órganos de dirección de la asamblea general de la parroquia.
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista, ya sea a nombre o, con la representación de la asamblea general ciudadana de la parroquia.
- d) Por ser candidato (a) a alguna dignidad de elección popular, cualquiera sea la ubicación o condición.
- e) Por ocupar cargo público en las instituciones públicas y privadas que manejen fondos públicos, sea temporal o fijo.
- f) Por alejarse de las directrices establecidas en el presente Estatuto; y,
- g) Por faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, durante el periodo para el cual fue elegido.

Art. 29.- En los casos de los literales d) y e) del precedente artículo cesarán en sus cargos automáticamente; y, serán inmediatamente subrogado por el directivo que le corresponda en el orden establecido.

Bastará únicamente que se justifique ante el directorio la condición invocada, con documento fiel. En los demás casos, la remoción será resuelta por el directorio, previo expediente y conforme el derecho a la legítima defensa determinado en el presente Estatuto.

SECCIÓN III DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 30.- De las faltas: Se establecen las siguientes faltas

- a) Leves;
- b) Graves; y,
- c) Muy Graves.



Art. 31.- Son faltas leves:

- La inasistencia reiterada a dos sesiones consecutivas a las asambleas locales ciudadanas del sitio correspondiente.
- La falta de cumplimiento reiterado a las tareas encomendadas por el director o el gobierno autónomo descentralizado de la parroquia; y,
- Verter criterios ofensivos en contra de los directivos o de la asamblea general o a terceros, siempre que estos no constituyan delitos de acción privada.

Art. 32.- Son faltas graves:

- La reiteración de 3 o más sanciones de las determinadas en el literal a) y b) del artículo precedente del presente Estatuto;
- La falta de cumplimiento a las disposiciones estatutarias.
- Contravenir con las disposiciones estatutarias determinadas en el presente Estatuto.

Art. 33.- Son faltas muy graves:

- El incumplimiento reiterado, de los directivos, a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- Agresión reiterada de palabra u obra de los directivos, siempre que se deba a causas relacionados con la asamblea ciudadana y sus organizaciones o representantes.
- Propiciar o participar, en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen a los intereses de la asamblea ciudadana o de sus directivos, o alteren el orden y la seguridad económica, patrimonial, jurídica o administrativa de la asamblea general.
- Acción fraudulenta que vaya en perjuicio de la misma o de sus delegados o delegadas, y que sean debidamente comprobados.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 34.- El Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Capiro, podrá disolverse, previo a su liquidación en los siguientes casos:

- Por no cumplir con los fines y funciones establecidas en la Ley y el presente Estatuto; y,
- Por las causas que establecen las leyes.

Capiro, 31 de mayo de 2023



Sr. Jorge Oswaldo Ramírez Jaramilla

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CAPIRO**



SECRETARIA-TESORERA del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Capiro
CERTIFICACIÓN: el reglamento de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Capiro, fue discutido y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Capiro, en sesión ordinaria realizada el miércoles, 31 de mayo del 2023.

Lcda. Vanessa Piedad Valarezo Atencia

SECRETARIA-TESORERA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE CAPIRO



SANCIÓN. - PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CAPIRO, a los 31 días del mes de mayo, a las 12h15pm, conforme la ley, sanciono el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CAPIRO, por encontrarse enmarcado dentro del ordenamiento jurídico.

Ejecútese de manera inmediata. -

Sr. Jorge Oswaldo Ramírez Jaramillo

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE CAPIRO

SECRETARIA-TESORERA DEL GAD PARROQUIAL RURAL CAPIRO

Proveyó y firmo la resolución que antecede el señor Jorge Oswaldo Ramírez Jaramillo, presidente del GAD PARROQUIAL RURAL DE CAPIRO, en la fecha y hora señaladas. - LO CERTIFICO. -

Lcda. Vanessa Piedad Valarezo Atencia

SECRETARIA-TESORERA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE CAPIRO

